



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS (DCSD)

**INVESTIGACIÓN ESPECIAL DE LA DENUNCIA
Nº 0801-2015-271**

**PRACTICADA EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO
DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS (INTAE)
DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL,
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

INFORME Nº 19-2018-DPC-DCSD

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE FEBRERO DE 2014
AL 30 DE ABRIL DE 2018**

Tegucigalpa, MDC; 01 de noviembre, 2018

Oficio N° Presidencia TSC 2795 /2018

Msc

Marcial Solís Paz

Secretario de Estado en el Despacho de Educación
Su Despacho

Señor Secretario de Estado:

Adjunto el Informe N° 19/2018-DPC-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial, practicada en el Instituto Tecnológico de Administración de Empresas (INTAE), ubicado en el Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.

La Investigación Especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 de la Constitución de la República, Artículos 3, 4, 5 numeral 2; 36, 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84 y 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 33, 36, 68 numeral 9; 69, 70, 72, 73, 79, 86, 87, 94, 101 y 123 de su Reglamento, y las Normas del Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades determinadas se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este informe, el Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Ricardo Rodríguez
Magistrado Presidente

CONTENIDO

	PÁGINA
OFICIO DE REMISIÓN	
CAPÍTULO I	
ANTECEDENTES	1
CAPÍTULO II	
INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA	2
CAPÍTULO III	
CONCLUSIONES	10
CAPÍTULO IV	
RECOMENDACIONES	11



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en el Instituto Tecnológico de Administración de Empresas (INTAE); ubicado en el municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, con relación a la Denuncia N° 0801-2015-271, la cual hace referencia a los siguientes hechos:

La ciudadana Estela Damariz Henrríquez se ha venido ausentando por largos períodos desde el año 2014 en el Instituto Tecnológico de Administración de Empresas (INTAE), asimismo se denuncia al señor Roger Orlando Pavón Martínez por inasistencias injustificadas en ese centro educativo.

Los hechos investigados cubrieron el período comprendido del 01 de febrero de 2014 al 30 de abril de 2018.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la Investigación Especial:

1. Comprobar si los ciudadanos Estela Damariz Henrríquez Arrechavala y Roger Orlando Pavón Martínez están nombrados en el Instituto Tecnológico de Administración de Empresas (INTAE), y si cumplen con su jornada de trabajo y funciones asignadas.
2. Determinar si existe un perjuicio económico en contra del patrimonio del Estado.

CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO

VALORES POR CONCEPTO DE SUELDO RECIBIDOS INDEBIDAMENTE POR PERSONAL QUE NO CUMPLE SU JORNADA LABORAL EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS (INTAE)

Caso Estela Damariz Henrríquez Arrechavala

Conforme a la revisión de la documentación proporcionada a éste Ente Contralor, se determinó que la señora Estela Damariz Henrríquez Arrechavala fue nombrada en el Instituto Tecnológico de Administración de Empresas (INTAE), ubicado en el Municipio del Distrito Central, de manera permanente según acuerdo N° 4306-DDEFM-2003 del 25 de septiembre de 2003, con 18 horas clase, jornada vespertina, con vigencia a partir del 15 de junio de 2003; y acuerdo N° 2705 DDEFM-2005 del 09 de junio de 2005, con 36 horas clase, jornada matutina y con vigencia a partir del 01 de abril de 2005. **(Ver anexo N°1, Acuerdos de Nombramiento N° 4306-DDEFM-2003 y N° 2705 DDEFM-2005)**

Mediante Oficio N° Presidencia TSC-1415/2018 del 01 de junio de 2018, se solicitó a la Dra. Martha Dilia Rodezno Izaguirre, Directora del Instituto Tecnológico de Administración de Empresas (INTAE), los diarios de asistencia y demás documentación relacionada con la docente Henrríquez Arrechavala, la cual fue remitida a este Tribunal mediante Oficio N° 0018 D-INTAE.D.C-2018 del 12 de junio de 2018. **(Ver Anexo N° 2, Oficio N° Presidencia TSC-1415/2018 y Oficio N° 0018 D-INTAE.D.C-2018)**

La docente Henrríquez Arrechavala actualmente se desempeña como consejera en la jornada matutina y como docente en la jornada vespertina, lo cual fue confirmado mediante constancia del 03 de mayo de 2018, emitida por la Dra. Rodezno Izaguirre **(Ver Anexo N° 3, Constancia emitida por la Dra. Martha Dilia Rodezno Izaguirre, Directora del INTAE)**

Al revisar los diarios de asistencia proporcionados por las autoridades del centro educativo se observó que existen algunas discrepancias con relación a los horarios de clase o carga académica asignados a la docente Henrríquez Arrechavala:

1. Existen diarios que no presentan registros conforme a los horarios de clase asignados;
2. Se presentan casos donde los registros no coinciden con el tiempo de duración de la hora clase;
3. El nombre de la asignatura consignado en los diarios no corresponde al indicado en el horario de clase;
4. Se determinó que la docente no cumplió de manera regular con su jornada de trabajo, en virtud de que existen días faltados sin ninguna justificación.

De acuerdo a la investigación se determinó que el día 09 de febrero de 2015, la Comisión Interventora¹ en el Instituto Tecnológico de Administración de Empresas (INTAE), levantó acta de abandono a la docente Estela Damariz Henríquez con base a las siguientes consideraciones:

1. Al tomar posesión la Comisión Interventora, fue informada que la docente Henríquez Arrechavala no se había presentado a sus funciones docentes desde el 2 de febrero de 2015. (02, 04,05 y 06 de febrero).
2. Al verificar los diarios pedagógicos y el registro de excusas que se llevan en el Departamento de Consejería del Centro Educativo, la Comisión Interventora comprobó que la docente no había presentado ningún soporte o solicitud que avalara la no presencia en la institución. **(Ver Anexo N° 4, Acta de Abandono elaborada por la Comisión Interventora del INTAE)**

El 11 de febrero de 2015 la Comisión Interventora del Instituto Tecnológico de Administración de Empresas (INTAE) emitió informe para la Directora Departamental de Educación de Francisco Morazán sobre el caso de las inasistencias de la docente Henríquez Arrechavala.

Como resultado de lo anterior, el señor Miguel Geovanny Gómez Gonzales, en su condición de Director de la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, emitió resolución N° 820-DDEFM-2015 del 16 de junio de 2015 mediante la cual resuelve:

1. *“Sancionar a la docente **ESTELA DAMARIZ HENRRÍQUEZ ARRECHAVALA** del cargo de docente en jornada exclusiva en el Instituto Tecnológico de Administración de Empresas “INTAE” de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con la medida disciplinaria de **SUSPENSIÓN SIN SALARIO POR 1 MES**, como sanción a la falta muy grave de Abandono de cargo establecida en el artículo 137 numeral 07 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño.”*

Asimismo, la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán emitió acuerdo N° 0035-DDEFM-2016 del 20 de enero de 2016 por suspensión a contar del 01 al 31 de marzo de 2016 según resolución N° 0820-DDEFM-2015. **(Ver Anexo N° 5, Acuerdo N° 0035 DDEFM-2016 del 20 de enero de 2016)**

Con el objetivo de comprobar si la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación había efectuado pago de salarios a la docente Estela Damariz Henríquez Arrechavala, por las faltas injustificadas reflejadas en los diarios de asistencia, mediante Oficio N° Presidencia TSC-1295/2018 del 21 de mayo de 2018 se solicitó a la Dirección General de Talento Humano los comprobantes de pago efectuados a la docente; **(Ver Anexo N° 6, Oficio N° Presidencia TSC-1295/2018 del 21 de mayo de 2018)** los cuales fueron remitidos a este Tribunal mediante Oficio N° 638-DGTH-2018 del 25 de mayo de 2018 emitido por el ingeniero Olman Baquedano en su condición de Director General de Gestión de Talento Humano. **(Ver Anexo N° 7, Oficio N° 638-DGTH-2018)**

Al revisar los pagos efectuados por la Dirección General de Talento Humano Docente se determinó que la docente Henríquez Arrechavala no recibió pago de salario en el mes de marzo de 2016. En la documentación proporcionada a este Tribunal se encuentra un escrito de

¹ Comisión designada por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán

fecha 08 de mayo de 2018, donde se solicita se declare con lugar el Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Resolución N° 820-DDEFM-2015 del 16 de junio de 2015.

Conforme a la documentación proporcionada, se determinó que la docente efectuó cobros de salario habiendo faltado sin justificación alguna a sus labores en el Instituto Tecnológico de Administración de Empresas (INTAE), tal como se detalla a continuación:

**Valores Pagados Indebidamente a Docente del
Instituto Tecnológico de Administración de Empresas INTAE**

Cuadro N° 1

Período	Sueldo Mensual		Sueldo por Hora ²		Horas no laboradas jornada Matutina	Horas no laboradas Jornada Vespertina	Monto del Tiempo no laborado (Expresado en Lempiras)
	Jornada Matutina	Jornada Vespertina	Sueldo por Hora Jornada Matutina	Sueldo por Hora Jornada Vespertina			
	Valores Expresados en Lempiras						
2014							
Febrero	13,593.84	7,605.43	94.40	105.63	5		472.00
Marzo	13,593.84	8,413.96	94.40	116.86		3	350.58
Abril	13,593.84	8,413.96	94.40	116.86	18	3	2,049.78
Mayo	13,593.84	8,413.96	94.40	116.86	6	3	916.98
Junio	13,593.84	8,413.96	94.40	116.86		4	467.44
Septiembre	13,593.84	8,413.96	94.40	116.86		8	934.88
Sub total 2014					29	21	5,191.66
2015							
febrero	13,593.84	8,413.96	94.40	116.86	84		7,929.60
junio	13,593.84	8,413.96	94.40	116.86	7		660.80
Sub total 2015					91		8,590.40
2017							
Mayo	16,010.88	6,796.92	111.19	94.40		6	566.40
Septiembre	17,010.88	6,796.92	118.13	94.40	10		1,181.30
sub total 2017					10	6	1,747.70
Total					130	27	15,529.76

(Ver Anexo N° 8, Resumen de Inasistencias de la Docente Henrríquez Arrechavala, Diarios de Asistencia, Horarios de Clase y Comprobantes de Pago efectuados por la Secretaría de Educación)

Incumpliendo las disposiciones establecidas en las siguientes Leyes:

**LEY DEL ESTATUTO DEL DOCENTE HONDUREÑO
(Artículo 9 numeral 2 y 6; y artículo 12 numeral 5).**

² El salario mensual se divide entre el número de clases impartidas en un mes según el acuerdo, el resultado se multiplica por el número de horas no laboradas.

Artículo 9 “Son obligaciones del personal regulado por el presente Estatuto: 1)...2) Prestar con calidad y eficiencia los servicios educativos bajo su responsabilidad; 3)...4)...6) Cumplir el tiempo efectivo de trabajo establecido para el año lectivo y dedicar la totalidad del mismo a las funciones propias del puesto”.

Artículo 12: “Se prohíbe a los docentes:

1)...2)...5) Retrasar o abandonar intencional o negligentemente el cumplimiento de sus obligaciones”.

REGLAMENTO GENERAL DEL ESTATUTO DEL DOCENTE HONDUREÑO

Artículo 13 y antepenúltimo párrafo del artículo 48

Artículo 13 “El docente deberá cumplir personalmente su respectiva jornada de trabajo de conformidad con este Reglamento”.

Artículo 48 “...El docente está obligado a justificar el permiso y/o excusa mediante documentos fehacientes”.

CÓDIGO CIVIL

Artículo 2206: “Cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, y que por error ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla”.

Mediante Oficio N° Presidencia TSC-1862/2018 del 01 de agosto de 2018 se solicitó a la señora Estela Damariz Henrríquez Arrechavala nos manifestara por escrito el motivo por el cual no cumplió con su jornada de trabajo durante el tiempo detallado en el cuadro anterior, (**Ver Anexo N° 9, Oficio N° Presidencia TSC-1862/2018**). Mediante nota del 10 de agosto del 2018 la señora Henrríquez Arrechavala manifiesta lo siguiente:

“En respuesta a lo solicitado en el **Oficio N° Presidencia TSC-1862/2018** y en virtud de acreditar documentación correspondiente que justifica mi ausencia en las fechas estipuladas en el cuadro adjuntado denominado; detalle de las inasistencias de la docente **ESTELA DAMARIZ HENRRÍQUEZ ARRECHAVALA**, “INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS” (**INTAE**) período 2014-2017

Adjunto a la presente nota, cuadro resumen con veinte (20) documentos soporte que pueden ser constatados en mi centro de trabajo.” **Ver Anexo N° 10, Nota del 10 de agosto de 2018, emitida por la docente Estela Damariz Henrríquez Arrechavala)**

COMENTARIO DEL AUDITOR

La señora Estela Damariz Henrríquez Arrechavala presentó varios documentos para justificar algunas ausencias, sin embargo, ciertas excusas o solicitudes de permisos no fueron consideradas en virtud que no estaban respaldadas con la documentación de soporte correspondiente, tal como lo ordena en uno de sus párrafos el artículo 48 del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño. Se observan situaciones donde se expresan dos motivos diferentes para justificar ausencias en una misma fecha; por ejemplo, por la ausencia a sus labores del día 02 de mayo de 2014 se encontraron dos (2) excusas:

1) manifiesta que viajó a Gracias por motivos personales; y

2) justifica su ausencia por enfermedad común.

Como se puede observar en el caso anterior, existe una incongruencia en la documentación que la señora Estela Damariz Henríquez Arrechavala presentó ante este Tribunal como justificación, lo cual la invalida por no ser confiable.

En otro caso, y a manera de ejemplo, respecto a su ausencia del día 25 de septiembre de 2017, la señora Henríquez Arrechavala presenta constancia para asistir a terapia física en un horario comprendido de 7:00 am a 9:00 am, razón por la cual debió presentarse a cumplir su horario de 9:50 am en adelante, y no lo hizo. **(Ver Anexo N° 11 Excusas del 02 de mayo de 2014 y del 25 de septiembre de 2018)**

Lo descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico al patrimonio del Estado de Honduras de **QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE LEMPIRAS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (L15,529.76)**.

Caso Roger Orlando Pavón Martínez

Conforme a la revisión efectuada de la documentación proporcionada a éste Ente Contralor, se determinó que el señor Roger Orlando Pavón Martínez fue nombrado en el Instituto Tecnológico de Administración de Empresas (INTAE), ubicado en el municipio del Distrito Central, según Acuerdo N° 0130-SE-2014 del 30 de enero del mismo año con vigencia a partir del 01 de noviembre de 2013 en el cargo de Oficinista Mecanógrafo I. **(Ver Anexo N° 12, Acuerdo de Nombramiento N° 0130-SE-2014 del 30 de enero de 2014)**

Mediante Oficio N° Presidencia-TSC-1415/ 2018 del 01 de junio de 2018 se solicitó a la Dra. Martha Dilia Rodezno Izaguirre, Directora del Instituto Tecnológico de Administración de Empresas (INTAE), los diarios de asistencia del señor Pavón Martínez; los diarios en referencia fueron proporcionados mediante oficio N° 0018 D-INTAE.D.C-2018 12 de junio de 2018 suscrito por la Directora del Centro Educativo. **(Ver Anexo N° 2, Oficio N° PresidenciaTSC-1415/2015 y Oficio N° 0018 D-INTAE.D.C-2018)**

El señor Roger Orlando Pavón Martínez ha laborado en un horario de 2:00 pm a 9:00 pm desde el año 2014 a agosto de 2016; y a partir del mes de septiembre de 2016 ha laborado en un horario de 7:00 am a 3:00 pm, lo cual se confirma mediante constancia del 12 de junio de 2018 emitida por la PHD Martha Dilia Rodezno Izaguirre. **(Ver Anexo N° 13, Constancia del 12 de junio de 2018 emitida por la PHD. Martha Dilia Rodezno Izaguirre)**

El 27 de octubre de 2015 el Lic. Eliz Antonio Amador y la Msc. Martha Dilia Rodezno Izaguirre en su condición de Secretario General y Directora del INTAE respectivamente, levantaron acta de abandono al señor Roger Orlando Pavón Martínez por haber presentado inasistencias injustificadas por los días del 21 al 27 de octubre sin tener ninguna documentación con las autoridades del Centro Educativo de la jornada nocturna. **(Ver Anexo N° 14, Transcripción de Acta emitida por el Secretario del INTAE)**

Al revisar los registros diarios de asistencia del señor Roger Orlando Pavón Martínez se determinó que el mismo no cumple de manera regular su jornada de trabajo en virtud que existen días faltados sin ninguna justificación.

Las autoridades del centro educativo, con el fin de justificar la asistencia del señor Pavón Martínez, proporcionaron la muestra de un libro de atención el cual es utilizado en el salón de ayudas audiovisuales autorizado por la Directora del centro educativo; en este salón se desempeña el señor Pavón Martínez. Mediante este libro, el cual se encuentra firmado por el señor Pavón Martínez, se maneja un control de los docentes y cursos que visitan la sala; este libro, no obstante, no fue considerado como evidencia suficiente y contundente para comprobar su asistencia ya que no consigna la hora de entrada o de salida, sino solamente una firma al final de cada folio **(Ver Anexo N° 15, Libro de Atención en el Salón de Ayudas Audiovisuales)**. Existe también un libro específico para registrar la asistencia del Personal bajo el Régimen del Servicio Civil en el cual el señor Pavón Martínez debió registrar su entrada y salida, sin embargo no se encuentra firmado.

Con el objetivo de comprobar si la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación había efectuado pago de salarios al señor Roger Orlando Pavón Martínez, por las faltas injustificadas reflejadas en los diarios de asistencia, mediante Oficio N° Presidencia TSC-1296/2018 del 21 de mayo de 2018 se solicitó a la Dirección General de Talento Humano Administrativo los comprobantes de pago efectuados al señor Pavón Martínez, **(Ver Anexo N° 16, Oficio N° Presidencia TSC-1296/2018 del 21 de mayo de 2018)** los cuales fueron remitidos según Oficio N° 0914-SDGTHA-2018 del 29 de mayo de 2018 emitido por la licenciada Orfilia Aguilera Cabrera en su condición de Directora General de Talento Humano Administrativo. **(Ver Anexo N° 17, Oficio N° 0914-SDGTHA-2018 del 29 de mayo de 2018)**

Conforme a la documentación proporcionada, se determinó que el señor Roger Orlando Pavón Martínez recibió pagos de salario por días faltados injustificadamente en el Instituto Tecnológico de Administración de Empresas (INTAE) por el período comprendido del 01 de febrero de 2014 al 30 de abril de 2018, tal como se detalla a continuación:

Valores Pagados Indebidamente como Oficinista Mecanógrafo I del Instituto Tecnológico de Administración de Empresas (INTAE)

Cuadro N° 2

Período	Sueldo Mensual	Sueldo diario	Tiempo no laborado	Monto del Tiempo no laborado (Expresado en Lempiras)
	Valores Expresados en Lempiras		Día	
2014				
Agosto	11,189.00	372.97	1	372.97
Octubre	11,189.00	372.97	2	745.94
Sub total 2014			3	1,118.91
2015				
Febrero	11,189.00	372.97	8	2,983.76
Mayo	11,189.00	372.97	4	1,491.88
Junio	11,189.00	372.97	5	1,864.85
Julio	11,189.00	372.97	1	372.97
Septiembre	11,189.00	372.97	2	745.94
Octubre	11,189.00	372.97	8	2,983.76
Sub total 2015			28	10,443.16
2016				
Enero	11,189.00	372.97	2	745.94
Marzo	11,189.00	372.97	2	745.94
Mayo	11,189.00	372.97	6	2,237.82
Agosto	11,189.00	372.97	4	1,491.88
Sub total 2016			14	5,221.58
2017				
Enero	11,989.00	399.63	2	799.26
Abril	11,989.00	399.63	2	799.26
Mayo	11,989.00	399.63	1	399.63
Sub total 2017			5	1,998.15
2018				
Enero	13,239.00	441.30	3	1,323.90
Febrero	13,239.00	441.30	9	3,971.70
Marzo	13,239.00	441.30	15	6,619.50
Abril	13,239.00	441.30	16	7,060.80
Sub total 2018			43	18,975.90
Total			93	37,757.70

(Ver Anexo N° 18, Resumen de Inasistencias del señor Roger Orlando Pavón Martínez, Diarios de Asistencia y Comprobantes de Pago efectuados por la Sub Dirección de Talento Humano Administrativo)

Incumpliendo las disposiciones establecidas en las siguientes Leyes:

LEY DE SERVICIO CIVIL
(Artículo 37 incisos b)

Artículo 37. *Son obligaciones de los servidores públicos:*

a)...b “Desempeñar el cargo para el cual hayan sido nombrados, en forma regular y con la dedicación y eficiencia que requiera la naturaleza de éste.”

REGLAMENTO DE LA LEY DE SERVICIO CIVIL
(Artículo 113 numeral 3)

Artículo 113 *“Son obligaciones de los servidores públicos:*

1)...2)...3) “Desempeñar el cargo para el que hayan sido nombrados en forma personal, regular y continua, durante las jornadas y horarios de trabajo establecidos, y con la dedicación y eficiencia que requiere la naturaleza de sus funciones”.

CÓDIGO CIVIL

Artículo 2206: *“Cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, y que por error ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla”.*

Mediante Oficio N° Presidencia TSC-01861/2018 del 01 de agosto de 2018 se solicitó al señor Roger Orlando Pavón Martínez nos manifestara por escrito el motivo por el cual no cumplió de manera regular sus funciones durante el tiempo detallado en el cuadro anterior, sin embargo no se obtuvo respuesta. **(Ver Anexo N° 19, Oficio N° Presidencia TSC-01861/2018 del 01 de agosto de 2018)**

Lo descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico al patrimonio del Estado de Honduras de **TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON SETENTA CENTAVOS (L. 37,757.70).**

Durante la investigación se comprobó que las actuales autoridades, así como la Comisión Interventora de la Dirección Departamental de Francisco Morazán en el Instituto Tecnológico de Administración de Empresas (INTAE), realizaron las diligencias pertinentes sobre el caso de los señores Estela Damariz Henrríquez Arrechavala y Roger Orlando Pavón Martínez. Debido a que existe una alta rotación de autoridades en los centros educativos en lo que corresponde a las diferentes jornadas de trabajo (matutina, vespertina y nocturna), y considerando asimismo que el personal objeto de la denuncia labora en algunas ocasiones en jornada mixta; en la investigación realizada no se considera el establecimiento de responsabilidades solidarias sino únicamente individuales, por las cuales el monto de la responsabilidad está claramente determinado y el responsable principal está plenamente identificado, tal como lo establece el Artículo 79 numeral 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

Los hechos comentados en este Capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el Artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

De acuerdo a la Investigación Especial practicada en el Instituto Tecnológico de Administración de Empresas (INTAE); con relación a los hechos denunciados; y de acuerdo al análisis y estudio de la documentación presentada a éste Ente Contralor, se concluye lo siguiente:

1. La señora Estela Damariz Henrríquez Arrechavala nombrada como docente en el Instituto Tecnológico de Administración de Empresas (INTAE), efectuó cobros de salarios sin cumplir su jornada completa de trabajo, ocasionando un perjuicio económico al patrimonio del Estado de Honduras por la cantidad de **QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE LEMPIRAS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (L15,529.76)**.
2. El señor Roger Orlando Pavón Martínez nombrado como Oficinista Mecnógrafo I en el Instituto Tecnológico de Administración de Empresas (INTAE) efectuó cobros de salarios sin cumplir con su jornada de trabajo de manera regular, ocasionando un perjuicio económico al patrimonio del Estado de Honduras por la cantidad de **TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON SETENTA CENTAVOS (L. 37,757.70)**.

Lo enunciado en el presente informe se determina con base a la documentación proporcionada por el personal de las diferentes instituciones visitadas durante el proceso de investigación, por lo que en futuras revisiones o la realización de una auditoría integral, pudiesen determinarse otras responsabilidades que por el alcance de la presente investigación no están contempladas en este Informe.

CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

AL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

1. Girar instrucciones a los Directores Distritales de Educación y a la Sub Dirección General de Talento Humano Administrativo, ejerzan una eficaz y eficiente supervisión sobre el personal docente, a fin de que se asegure el cumplimiento de su jornada de trabajo. Asimismo informar oportunamente a los Directores Departamentales de Educación para que se aplique las medidas legales que correspondan al personal docente y administrativo que no cumpla con sus deberes legalmente establecidos; y por extensión, se evite el pago de sueldos o salarios al personal que no cumple con sus labores.
2. Girar instrucciones a los Directores de los centros educativos, a fin de que elaboren diarios de asistencia cuyo formato consigne las horas clase impartidas por cada docente, de conformidad con los horarios de clase o carga académica asignada a cada uno de ellos (día, hora, tiempo de duración); y evitando que se presente información incongruente entre ambos documentos (horario de clase y diarios de asistencia).
3. Velar porque se cumpla o alcance el propósito de las recomendaciones aquí formuladas.

Tegucigalpa, MDC., 01 de noviembre de 2018

Norman Roberto Domínguez
Auditor de Denuncias

Carmen Ester Rodríguez
Supervisora de Denuncias

José Marcial Ilovares
Jefe Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana